



**SERVICIUDAD ESP**  
Empresa Industrial y Comercial del Estado  
NIT. 816.001.609-1  
NUIR 1-661700002



Vigitado  
Supervisor



## RESOLUCIÓN 174

ABRIL 17 DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL BENEFICIO EDUCATIVO DE SERVICIUDAD ESP Y SE DERORAN LAS RESOLUCIONES 190 DE 2013 Y 126 DE 2015**

El Gerente general de Serviciudad ESP, con fundamento en las facultades Constitucionales y Legales y,

### CONSIDERANDO

1. Que la constitución Nacional señala en su artículo 54: "Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran."
2. Que mediante el decreto 1567 de 1998, se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos, el cual define claramente en que consiste dicho sistema:

**ART. 13 Sistema de estímulos para los empleados del Estado.** Establécese el sistema de estímulos, el cual estará conformado por el conjunto interrelacionado y coherente de políticas, planes, entidades, disposiciones legales y programas de bienestar e incentivos que interactúan con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción, desarrollo y bienestar de los empleados del Estado en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales.

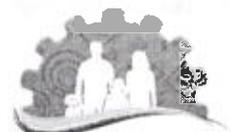
3. Que la *Convención Colectiva de Trabajo* de Serviciudad ESP, en lo atinente a beneficios educativos, señala:

### ARTICULO TRIGESIMO SEXTO - BENEFICIO EDUCATIVO

1° A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo la empresa Serviciudad ESP y/o como se denomine en el futuro, diseñará un plan de capacitación e incentivos anual que cubra las necesidades del trabajador o empleado para cumplimiento del objeto social de la Empresa, dirigido a todos los niveles administrativo, operativo, coordinadores y asesores.

2° Los funcionarios a su vez beneficiarán con los conocimientos adquiridos a la empresa. Para tal efecto la empresa entregará a los empleados un aporte del ochenta por ciento (80%) del valor total de la matrícula en establecimiento de educación superior o posgrado e igualmente de educación no formal.

**PARAGRAFO 1:** Dos (2) trabajadores del sindicato con voz y voto harán parte del diseño del Plan de Capacitaciones anual requerido por la empresa, los que también conformarán el Comité de Beneficios y Auxilios Educativos y/o como se denomine en el futuro.



SUBGERENTE EN



4. Que mediante la Resolución n°139 de abril 29 de 2013 se creó el comité para la elaboración del Plan anual de Capacitación y de Incentivos de ServiCiudad ESP.

5. Que si bien en la Convención Colectiva de Trabajo se acordó el reconocimiento del beneficio educativo dentro del Plan de Capacitación e incentivos que debe adoptar la empresa, no se precisó la forma en que debe reconocerse u otorgarse dicho beneficio, por lo tanto le corresponde reglamentar su aplicación al comité para la elaboración del plan de capacitación anual e incentivos de ServiCiudad ESP.

6. Que mediante la Resolución 190 de 2013, se reglamentó el Beneficio Educativo estipulado en la Convención Colectiva de Trabajo de ServiCiudad.

7. Que mediante la resolución 126 del 16 de Marzo de 2015, se modificó la Resolución 190 de 2013.

8. Que se hace necesario derogar las Resoluciones 190 de 2013 y 126 de 2015, con el fin de incluir nuevas disposiciones que no fueron tenidas en cuenta inicialmente

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO 1°:** Otorgar beneficios económicos educativos a los servidores públicos de ServiCiudad ESP de acuerdo al plan anual de capacitación e incentivos adoptados por la empresa y el cual es parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°:** Créase el comité de Beneficios Educativos, cuyas funciones son:

1. Recibir y estudiar las solicitudes presentadas y recomendar al ordenador del gasto otorgar o no otorgar el beneficio educativo.
2. Hacer seguimiento para verificar la efectiva inversión del beneficio económico conforme fue reconocido.
3. Hacer seguimiento al tipo de retribución que el servidor público debe dar a la empresa por el beneficio económico recibido.

**ARTÍCULO 3:** El comité de Beneficios Educativos estará conformado por:

- La profesional de Talento Humano, quien será su secretaria.
- El Subgerente de Planeación.

- El Subgerente Administrativo y Financiero.
- El Secretario General.
- Dos representantes de Sintraemsdes Subdirectiva Dosquebradas.

**ARTICULO 4:** El comité se reunirá al comienzo de cada semestre o año académico o extraordinariamente cada que las circunstancias lo requieran.

**ARTICULO 5:** El valor del Beneficio Educativo equivale al ochenta por ciento (80%) del valor total de la matrícula o el porcentaje acordado por la Convención Colectiva para la respectiva vigencia.

**ARTICULO 6:** El beneficio se otorgará para matrículas en establecimientos de educación no formal o formal, para programas de educación primaria o secundaria autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y para programas de educación técnica, tecnológica y profesional, especialización y maestría autorizados por el ICFES.

**ARTICULO 7:** Para acceder al beneficio, el servidor que lo solicite deberá llevar al servicio de Serviciudad ESP como mínimo seis (6) meses y el programa para el cual solicita el beneficio tenga relación directa con la misión institucional.

**ARTICULO 8:** Toda solicitud de beneficio educativo será dirigida al comité evaluador a través de su secretaría y deberá acompañarse de los siguientes documentos

- a) Certificación expedida por la Profesional en Talento Humano de la empresa que acredite el tiempo de servicio del solicitante.
- b) Original del documento de inscripción al programa por el cual se solicita el beneficio.
- c) Certificado expedido por la entidad educativa donde se acredite el valor de la matrícula.
- d) Certificado original que acredite que el solicitante aprobó el año, semestre, período, o módulo anterior al cual solicita el beneficio. Para estudios de pregrado y posgrado, el solicitante debe acreditar además un promedio de calificación igual o superior a 3.5 sobre una calificación de 5.0 o su equivalente.

**ARTICULO 9:** El valor de la matrícula será girado directamente al establecimiento educativo donde el beneficiario cursa o cursará el programa académico, o se pagará directamente al servidor que demuestre que ha cancelado la totalidad del valor de la respectiva matrícula.

**ARTICULO 10:** En ningún caso se otorgarán beneficios económicos para más de un programa simultáneamente, ni se reconocerá para más de una (1) especialización o maestría.

**ARTÍCULO 11:** Para los casos en los cuales el trabajador no haga entrega de la documentación en los términos establecidos en el numeral octavo de la presente resolución, éste podrá realizar el

respectivo pago por su cuenta y la empresa le hará el reintegro del porcentaje establecido en la Convención Colectiva de Trabajo, previa presentación del comprobante de pago.

**ARTICULO 12:** Se perderá el derecho del beneficio educativo en los siguientes eventos:

1. No acreditar el promedio exigido en el literal d) del artículo octavo de la presente resolución.
2. A quien habiendo obtenido el beneficio educativo no culmine el programa académico para el cual fue beneficiado, salvo que demuestre eventos de fuerza mayor o caso fortuito.
3. Por no aprobar el año, semestre, período o módulo del programa educativo por el cual pidió el beneficio.
4. Cuando el beneficiario termine por cualquier causa su relación laboral con ServiCiudad ESP no habiendo transcurrido la mitad del respectivo año, semestre, período o módulo del programa educativo, caso en el cual deberá reembolsar a la empresa el 100% del beneficio educativo recibido, salvo que se demuestre fuerza mayor.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso descrito en el numeral 3 de este artículo, se podrá otorgar nuevamente el beneficio, al servidor que acredite haber repetido bajo su iniciativa económica y superado el año, semestre, período o módulo del programa educativo perdido, con el promedio indicado en el literal d) del artículo OCTAVO de la presente resolución.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Antes de otorgar el beneficio educativo, el funcionario deberá firmar la autorización respectiva, para que, en caso de retiro de la entidad, se descuente de la liquidación a que tuviere lugar, el valor de dicho beneficio, conforme a lo establecido en el numeral 4 del presente artículo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el caso de la pérdida del beneficio educativo mencionado en los numerales 1,2,3 del presente artículo, el servidor público deberá reintegrar a la empresa el 100% de los dineros recibidos del beneficio educativo para lo cual la empresa financiará el monto según acuerdo de pago realizado con el área de talento humano en un plazo máximo de dos años.

**PARAGRAFO CUARTO:** En el caso descrito en el numeral 2 del presente artículo, se podrá otorgar nuevamente el beneficio educativo si el servidor público devuelve a la empresa ServiCiudad el valor total desembolsado como beneficio educativo, siempre y cuando no acredite fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTICULO 13:** Para la entrega de Beneficio Educativo, el trabajador deberá entregar la solicitud con los respectivos documentos a través de la ventanilla única (archivo y correspondencia) con mínimo 8 días hábiles antes del pago de la matrícula ordinaria.

**ARTICULO 14:** Quien habiendo iniciado sus estudios en cualquier modalidad y haya recibido el Beneficio Educativo por parte de la empresa, decida cambiar de formación, deberá reintegrar el valor del beneficio recibido para poder recuperar nuevamente el derecho convencional.

**ARTICULO 15:** Quien abandone el programa para el cual la empresa haya entregado el beneficio educativo, previa justificación de fuerza mayor, tendrá un plazo máximo hasta de seis (6) meses para reiniciar nuevamente los estudios académicos en el mismo programa educativo; de lo contrario el servidor público deberá reintegrar a la empresa el 100% de los dineros recibidos del beneficio educativo según lo establecido en el PARAGRAFO TERCERO del artículo Doceavo (12°). Para ello el área de talento humano oficiara al respectivo Servidor Público para que aclare su situación.

**ARTÍCULO 16:** Una vez finalizado el programa académico el trabajador oficial deberá retribuir los conocimientos adquiridos mediante capacitaciones, planes, proyectos o estudios y/o labores y demás que la empresa requiera, para esto, la empresa concertara con el trabajador beneficiario del apoyo educativo, el estudio, plan o actividad en que la empresa presente una necesidad. Así mismo deberá permanecer en la empresa por un lapso mínimo de 6 meses.

**PARAGRAFO:** Para el caso de los empleados públicos, aplica el presente artículo, con excepción de la obligación de permanecer en la empresa pues éste, está sujeto a la libre discreción del nominador, igualmente la retribución de los conocimientos adquiridos aplicará siempre y cuando el empleado permanezca en el cargo.

**ARTICULO 17:** En casos excepcionales o atípicos se analizará el caso en comité extraordinario.

**ARTICULO 18:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga en su totalidad la resolución 190 de 2013, la resolución 126 de 2015 y todas las que le sean contrarias.

Se firma en Dosquebradas a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2018.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO JOSE DA PENA MONTENEGRO**  
Gerente



**LEONARDO RAMOS RAMIREZ**  
Secretario General



**DIANNA MARCELA OSPINA VALENCIA**  
Subgerencia Administrativa y Financiera  
Elaboró.